

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/11/18
GERARDO B. GRASS
PROCURACION GRAL. DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución MP 261 /2018

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2018.

VISTO:

El expediente CUDAP: OFIC-MPF: 0005102/2017, caratulado: “Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional s/Plan de Control de actuación funcional y reformulación, misiones y funciones de la Unidad”, del registro de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

Por resolución PGN 68/2011 se aprobó el Plan Anual de Control de Actuación Funcional, con el objetivo de alcanzar un abordaje integral y sistemático de control de gestión preventivo de las fiscalías nacionales.

En ese marco, se cumplió con el relevamiento de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1 en lo Criminal y Correccional de Posadas, provincia de Misiones, que se encuentra a cargo del doctor Jorge Horacio Campitelli.

Las conclusiones generales y observaciones particulares plasmadas en el informe final de auditoría elevado por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (UAYCAF) fueron el resultado de la aplicación de los parámetros que suelen tenerse en cuenta para la elaboración de este tipo de informes, a saber: evaluación de los sistemas de registros; división de tareas entre los agentes de la dependencia; mecanismos de control interno; dirección o conducción de los empleados por parte de la máxima autoridad; y verificación o compulsas del trámite dado a los expedientes seleccionados.

Según el informe, la realidad de la fiscalía federal auditada ha expuesto un balance negativo, habiéndose señalado críticas en una gran cantidad de las causas compulsadas.

En concreto, se expuso que las investigaciones preliminares no siguen adecuadamente las pautas regulatorias establecidas en la resolución PGN 121/06, exhiben períodos de parálisis inexcusables y

una falta de conducción tanto de la labor policial como del seguimiento de los resultados investigativos obtenidos.

Las causas tramitadas por delegación exhiben recurrentemente una falta de claridad a la hora de encuadrar el procedimiento y la normativa aplicable; insuficiente estudio y profundización del caso y llamativos períodos de inactividad que atentan contra una efectiva instrucción y evidencian el escaso control y seguimiento tanto de las diligencias que allí se ordenan como de las investigaciones que la fiscalía tiene a su cargo, se encuentren o no físicamente en la dependencia.

Los casos de flagrancia que tramitan bajo el procedimiento previsto por el antiguo artículo 353 bis del CPP mostraron períodos de inactividad significativos; etapas de instrucción excesivas sin trámites sustanciales; situaciones procesales que no fueron resueltas por largo tiempo o que, si lo fueron, excedieron los términos legales; y bajísima obtención de resoluciones definitivas que pusieran fin al conflicto penal.

En cambio, se pudo determinar como positivo el acatamiento a la reforma introducida por la ley 27.272. Si bien existen aspectos que pueden progresivamente mejorarse (por ejemplo, erradicar la resoluciones que ordenan telefónicamente la libertad de una persona), el sistema se presenta claramente superador de su precedente, que se hace palmario en una reducción sustancial de los tiempos de tramitación y en una mayor eficacia en la persecución penal.

Las vistas conferidas cumplen, en líneas generales, con los plazos previstos por la ley procesal y, de acuerdo al flujo de ingresos por esta modalidad, el caudal de actividad encuadra dentro de los parámetros normales sin observarse saturaciones o colapsos que justifiquen los retrasos detectados en los trámites delegados o la falta de seguimiento de aquellas causas en las que el juzgado mantuvo la dirección de la instrucción.

En relación a los expedientes instruidos en orden al delito de trata de personas y sus conexos, se estableció la existencia de un impulso bastante limitado, sin la proactividad esperada acorde a los lineamientos institucionales y con reiteración del déficit funcional en la conducción de las fuerzas de seguridad actuantes.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12.11.18
GERARDO R. GRASSI
PROCURACION GRAL. DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Se concluyó que la labor de la fiscalía deberá ser producto de una profunda revisión y transformación, con el objetivo de cumplir cabalmente el rol que le corresponde al Ministerio Público Fiscal en el sistema de administración de justicia. Sugirió el cuerpo auditor que deberá emprenderse una tarea de saneamiento y un férreo control respecto de todas las actuaciones en las que la sede ha intervenido con el objeto de subsanar las anomalías detectadas, así como también de implementar los mecanismos pertinentes para evitar que aquellas se repitan.

Del análisis del contenido del informe final de auditoría así como de los anexos que lo componen aparecen acertadas las recomendaciones y conclusiones a las que se ha arribado, razón por la cual, lo habré de aprobar disponiendo que el señor fiscal general a cargo de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Posadas, efectúe – a partir de los seis meses de la presente resolución – y bajo la modalidad que considere más adecuada, una evaluación de la dependencia tendiente a comprobar la subsanación de las anomalías descriptas y el cumplimiento de las recomendaciones.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por las leyes 24.946 y 27.148;

RESUELVO:

I – APROBAR el informe de auditoría final de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1 en lo Criminal y Correccional de Posadas, provincia de Misiones, efectuado por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (UAYCAF).

II- INSTRUIR al señor fiscal a cargo de la citada fiscalía federal, doctor Jorge Horacio Campitelli, para que considere –dentro del marco de su autonomía funcional- las recomendaciones efectuadas a fin de optimizar la labor de la dependencia.

III- HACER SABER al señor fiscal general a cargo de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de Posadas, doctor Rubén González Glariá, que deberá efectuar – a partir de los seis meses de la presente– y bajo la modalidad que considere más adecuada, una evaluación de la dependencia tendiente a comprobar la

subsanción de las anomalías detectadas y el cumplimiento de las recomendaciones.

IV- NOTIFIQUESE a la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de esta Procuración General de la Nación, protocolícese y oportunamente, archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Ezequiel Casal', written in a cursive style.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino